

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 50 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'03.

Num. 7110

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 24 y 25 de Julio)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el escrito que dirigió a este Ministerio el Alcalde del Ayuntamiento de Torrecampo (Córdoba) consultando si un mozo del reemplazo del año actual declarado excluido temporalmente debe entregar, según se comprometió, el primer plazo de la cuota militar para la reducción del tiempo de servicio en filas, ó si ha de hacerlo cuando el juicio de revisión fuese calificado como útil, y teniendo en cuenta a la vez la conveniencia de determinar si a los individuos excluidos ó exceptuados temporalmente que ya abonaron el primer plazo de la cuota militar debe serles devuelto si lo solicitan, con arreglo al artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, ó han de esperar al resultado de la revisión de sus exclusiones ó excepciones en años sucesivos,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado en 5 del mes actual, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los mozos excluidos ó exceptuados temporalmente que, en virtud de la Real orden de 8 de Febrero último (D. O., número 31), se comprometieron a abonar el primer plazo de la cuota militar antes del 31 de Mayo próximo pasado, plazo prorrogado hasta el 31 del mes actual por la de 30 del citado Mayo (D. O., número 121), deben efectuar el pago de la misma en el término indicado.

2.º Los individuos de referencia que hayan efectuado el indicado ingreso, no tienen derecho a la devolución del mismo hasta que sufran las revisiones reglamentarias y se confirme en ellas la exclusión ó excepción.

3.º Los citados individuos, si son declarados en revisión soldados útiles, abonarán el segundo y tercer plazo de la cuota militar en los meses de Agosto y Septiembre de los dos años siguientes al de la nueva clasificación.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que para la devolución de las cuotas militares a los que a ello tengan derecho, se observe procedimiento análogo al prevenido en los artículos 187 y posteriores

del Reglamento para la aplicación de la Ley de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1912.

LUQUE.

Señor...

(Gaceta 22 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar las relaciones telegráficas entre las diferentes estaciones de la Península, Baleares, Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, favoreciendo así los intereses del comercio y en general de todos los residentes en España, y sin perjuicio para el Erario público,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con la Dirección General de Correos y Telégrafos, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo único. Desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la Dirección General de Correos y Telégrafos queda autorizada para señalar a los telegramas internacionales que cambien entre sí las estaciones de la Península, Baleares, Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa una tasa terminal por palabra, que unida, en su caso, a otra de tránsito por el cable de Cádiz Tenerife, no sea interior a la que correspondiera a una palabra en un telegrama del régimen interior cambiado entre las mismas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su exacto cumplimiento. Madrid, 8 de Julio de 1912.

BARROSO.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 21 de Julio)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Dirección General de Primera enseñanza
Publicado ya el Reglamento y la Castilla de Mutualidad escolar, a los que seguirán en plazo brevísimo los modelos de documentación que el artículo 35 de aquél anuncia, es seguro que ha de producirse un gran desarrollo en ese importante elemento de educación.

Afianza esta creencia el número considerable de iniciativas que en tal sentido han tomado el Magisterio, las Corporaciones municipales y los alumnos de varios centros amantes de la reglamentación oficial.

Para que ese movimiento mutualista encuentre desde el primer momento y en todas las esferas de la administración pública el apoyo y el estímulo que merece, esta Dirección General encarga muy especialmente a los señores Inspectores de Primera enseñanza que presten su ayuda a todo propósito de aquél género, orientando conforme al Real decreto de 7 de

Julio de 1911 y disposiciones complementarias, cuidando además de facilitar a los organizadores la comprensión y realización adecuada de las operaciones y trámites necesarios para conseguir lo que deseen.

En todos los casos de duda respecto a la parte técnica de la Mutualidad, los señores Inspectores acudirán en consulta a la Comisión que funciona en este Ministerio ó al Instituto Nacional de Previsión, quienes contestarán inmediatamente las consultas.

Lo que digo a ustedes para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a ustedes muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1912.—El Director general, R. Altamira.

Señores Inspectores provinciales y Auxiliares de Primera enseñanza.

(Gaceta 17 de Julio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1722

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Secretaria.—En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Delegado de Hacienda de esta provincia, para el que fui nombrado en virtud de Real Decreto fecha 11 del actual.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Palma 23 de Julio de 1912.—José Bato

Núm. 1733

Negociado de Clases Pasivas

ANUNCIO.—El Jueves 1.º del próximo Agosto se abrirá el pago de sus haberes a los perceptores de Clases Pasivas que los tienen consignados por esta Depositaria Pagaduría, en la siguiente forma:

Día 1.º.—Monte Pío Militar, Monte Pío Civil, Jubilados y Pensiones remuneratorias.

Días 2 y 3.—Retirados de Guerra y Marina.

Palma 26 Julio de 1912.—El Delegado de Hacienda, Bato.

Núm. 1724

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Venciendo en 15 de Agosto de 1912 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 45 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de las expresadas deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta*

de Madrid, correspondiente al 17 del mismo, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Agosto próximo se reciban por esta Delegación sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, observándose para la presentación de facturas las mismas reglas que en anteriores vencimientos, haciendo presente que los títulos amortizados deberán presentarse endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen».

Lo que se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de los interesados.

Palma 23 Julio de 1912.—El Interventor, P. O., P. Ventura Martínez.

Núm. 1645

D. Manuel Gimeno Accarate, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Miguel Compañy Sastre (a) Cabanet, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Bartolomé y de Francisca casado, jornalero, con antecedentes penales, natural de Algaída, vecino que fué de esta Ciudad y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre hurto, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante esta Audiencia a fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga a las Autoridades é individuos de la policía judicial proceder a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la Prisión preventiva de esta Ciudad a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca a trece de Julio de mil novecientos doce.—Manuel Gimeno.—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 1705

ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de Baleares

CIRCULAR.—Con objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Dirección General de Propiedades é Impuestos, todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán, remitir a esta oficina dentro el plazo de cinco días, un estado de las salinas enclavadas en su término Municipal y que se hallan en explotación ó sin explotar con arreglo al modelo que se inserta a continuación debiendo llenarse las cosellas con los datos que en el mismo se indican.

Palma 22 Julio de 1912.—P. S.—Gerónimo Massanet

Estado nominativo de las Salinas en explotación y sin explotar que existen en este pueblo

Nombre y apellidos de todos los productores de sal que existen hoy en esta provincia.	Nombre y apellidos de los propietarios de las salinas, refinerías, fábricas, lagunas, pozos ó charcas ó concesionarios de las mismas en que la sal se obtenga	Término municipal en que radican las salinas	NÚMERO DE KILOGRAMOS							Nombre con que se las denomina
			producidos en 1911	vendidos por todos conceptos en 1911	exportados expresando la clase ó clases	destinados al consumo personal, expresando el número de kilogramos de cada clase	de los destinados al alimento del ganado	de los destinados al abono de las tierras	de los destinados á las industrias de conservas y salazón	
Salinas en explotación										
Salinas sin explotar										

En á de de 1912.

EL ALCALDE

Núm. 1719
AYUNTAMIENTO DE PALMA

Murallas

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta las obras de derribo de la Puerta llamada del Campo del recinto amurallado de esta ciudad, para ampliar el paso de comunicación de la Plaza de Santa Fé, hasta la calle B. del Ensanche y otras complementarias.

1.^a—*Día para celebrar la subasta*
La subasta se celebrará á las doce del día veintiocho de Agosto próximo venidero en el Salon de sesiones de esta Casa Consistorial.

2.^a—*Legislación aplicable*
Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 Julio de 1902, la instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.^a—*Requisitos de las proposiciones*
Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.^a (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Sr. Presidente del acto, durando media hora la admisión de pliegos de proposición sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.^a—*Depósitos y su ampliación como fianza*
No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de trescientas noventa y dos pesetas 40 centimos equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de setecientas ochenta y cinco pesetas equivalentes al 10 por 100 del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su

importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

5.^a—*Proposiciones iguales*
En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.^a—*Depósitos que no producen efecto*
Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la Subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.^a—*Adjudicación del remate*
La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.^a—*Actos ilegales de los proponentes*
Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.^a—*Bastanteo de poderes*
Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

10.—*Gastos de la subasta*
Está obligado el Contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—*Riesgo y ventura*
El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—*Obreros y jornada legal*
Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—*Tribunal administrativo*
Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—*Cuestiones entre Contratista y dependientes*
Las cuestiones que se susciten entre el Contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellos completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—*Tipo de subasta*
El tipo de la subasta es de siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesetas diez céntimos en baja.

16.—*Domicilio del Contratista*
El Contratista deberá residir en esta Ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquél, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.—*Prórrogas*
Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándose á un tercio del plazo de duración.

18.—*Denuncias*
El Contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciadores el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio, depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto el contratista.

19.—*Contrato con los obreros*
El rematante deberá celebrar con los obreros que hayan de ocuparse en las obras en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 Junio de 1902; en este contrato ha de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los

requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas del trabajo y el precio del jornal.

20.—*Principio de las obras*
Las obras se darán principio por el contratista una vez formalizada la subasta y le sea ordenado por el Sr. Alcalde. El plazo de duración de dichas obras es el de tres meses, durante los cuales habrá de tenerlas completamente terminadas.

21.—*Pagos*
Le serán abonadas al contratista á buena cuenta á juicio del Arquitecto Director, teniendo en cuenta la cantidad de obra que acredite.

Las obras de que se trata se llevarán á efecto con sujeción á los pliegos de condiciones, planos y presupuesto aprobados, de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.
Palma 15 de Julio de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.—P. A. del A.—Benito Pons.

Modelo de proposición en papel de la clase 11.^a (una peseta)
Don..... domicilio en esta Ciudad calle de..... número..... provisto de la cédula personal que exhibe n.º..... de la clase..... expedida día..... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de derribo de la Puerta del Campo y otras accesorias que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º..... de esta provincia, me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de... pesetas (en letras), sujetándome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letras) Firma (entera)
Nota Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: Proposición para optar á la subasta para las obras de derribo de la Puerta del Campo y otras accesorias.

Núm. 1692

D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de primera instancia del distrito de la Loma de la presente ciudad.

Hago saber: Que por ante la Secretaria del que referida se ha seguido un juicio declarativo de mayor cuantía á nombre de D. Antonio Ramis y Cerda contra Pedro Juan Santandreu y Juana María Farretjans y en dicho pleito ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca á ocho de Junio de mil novecientos doce:—El Sr. D. Julio de Torres y Giebert, Juez de primera instancia de este Distrito de la Lonja, en vista de los presentes autos sobre tercería de dominio, por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, producida por D. Antonio Llull y Riera, labrador, mayor de edad, vecino de la ciudad de Manacor, como legítimo representante de su esposa D.^a María Ana Bauzá y Vives y por D. Antonio Ramis y Cerdá, sin profesión, casado, mayor de edad, de este vecindario, dirigidos en un principio por el Letrado D. Antonio Sureda y después por el también Letrado D. José Alcover y representados por el procurador D. Gabriel Marimón contra Pedro Juan Santandreu y Riera, de sesenta y seis años de edad, criado, soltero, de este vecindario, dirigido en un principio por el Abogado D. Enrique Sureda y últimamente por el otro Letrado D. Pedro Andreu y representado al principio por el Procurador D. Nicolás Pifia y posteriormente por el otro procurador D. Francisco Pons y contra Juana María Ferretjans y Mulet de cincuenta años de edad, sin profesión, consorte de Juan Llull y Riera, vecinos de esta capital, sin defensa y representada por el Procurador D. Juan Flol y.—Resultando:—Fallo: Que debo declarar y declaro nulo y sin valor ni efecto legal alguno el contrato de compraventa celebrado el día tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco ante el Notario D. Jacquin Pujol y Munster por el que aparece que Juana Ana Ferretjans y Mulet vendió á D. Antonio Ramis y Cerdá las dos casas de la propiedad de aquella que son objeto de esta tercería de dominio sitas en la villa de Manacor, la una en la calle del Capitán Antonio número quince y la otra en la calle de la Iglesia número seis y en su consecuencia absolvo al demandado Pedro Juan Santandreu de la demanda de tercería deducida por D. Antonio Ramis y Cerdá quien condeno al pago de todas las costas del juicio con exclusión de la mitad de las causadas desde el folio uno al setenta y dos y las comprendidas en los folios setenta y tres al ochenta y ocho que ya fueron objeto de exprese condena á Ana María Bauzá y Vives mediante el auto ejecutivo de tres Abril de mil novecientos ocho. Y apélese ó nó de la presente sentencia reintegrese en forma legal por el procurador D. Gabriel Marimón la mitad del timbre de oficio empleado en la misma. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mandó y firma el ante dicho Sr. Julio de Torres.

Y á solicitud del antedicho Pedro Juan Santandreu ha recaído la siguiente:

Providencia: Juez Sr. Torres.—Palma trece Julio de 1912.—Se declara en rebeldía á la demandada Juana María Ferretjans, notifíquese esta providencia y las temas que se dicten en los estrados de este Juzgado y conforme se pide en el presente escrito publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de la sentencia pronunciada en estos autos, por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación en forma á la referida demandada rebelde y de ignorado paradero y entréguese al demandante la copia simple al efecto presentada. Lo mandó y firma el Sr. Juez: doy fé.—Torres.—Ante mí, Antonio Tomás.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente.

Palma quince de Julio de mil novecientos doce.—Julio de Torres.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1702

Hago saber: Que por ante la Secretaría del que refranda se ha incoado expediente á nombre de D. Juan Mayol y Antich en mérito de escrito de diez y ocho de Junio último en el que se manifiesta; que es dueño de una torre construida sobre la caja de la escalera de la casa zaguan número veinte y dos de la Plaza Mayor ó de Abastos de esta ciudad, que linda por la parte inferior con dicha escalera,

por la anterior con el porche propio de D. Pedro Juan Bujosa y Amengual, por la derecha con espacio superior á la casa de Bárbara Obrador, por la izquierda con el espacio superior á los pisos de D. Jerónimo Bisbal y por la espalda con el espacio superior á otras dependencias de Juan Pons y Bonet; se sube á ella por el zaguan y escalera expresados, á cuya conservación ha de contribuir en la parte proporcional correspondiente, y está sujeta á la servidumbre de no edificar mas alto ni hacer obras que puedan perjudicar la solidez de la casa de que forma parte, la cual casa linda por la derecha, entrando, con la de Bárbara Obrador, por la izquierda con la de sucesores de D. Jerónimo Bisbal y por la espalda con la de Pedro Juan Bujosa y Amengual; que la torre de que se trata vale trescientas pesetas y adquirió el dominio de la misma como heredero único de su padre D. Juan Mayol y Malondra, instituido en el testamento que éste dispuso ante el Notario D. Juan Palou y Coll en veinte y uno Junio de mil novecientos dos, efectivo á diez de Agosto de mil novecientos once que acompaña, y desde entonces la tiene y posee como dueño único y exclusivo, quieta y pacíficamente, sin oposición de nadie, sobre cuyo extremo se ofrece información de testigos, única prueba además del mencionado testamento que se puede proponer y que como el solicitante carece de título escrito de dicho dominio, porque, si bien tiene el referido testamento, no se describe ni menciona en él finca alguna, y deseando que se inscriba en el registro de la propiedad, por ser el único causa-habiente de la persona de quien adquirió inmediatamente la finca, no existe otra alguna conocida á quien hacer la citación que previene el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria y en méritos de todo ello pide, apoyándose en la disposición citada, que se declare justificado el dominio de D. Juan Mayol y Antich en la torre de que se trata.

Y comunicado el expediente al Ministerio Fiscal, de conformidad con lo propuesto por el mismo ha recaído la siguiente

Providencia, Juez Sr. Torres.—Palma seis Julio de 1912.—Se ha por evacuada la comunicación conferida al Ministerio Fiscal y de conformidad con lo propuesto por el interesado instado en armonía con lo que dispone el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se admite la prueba subministrada y la que se ofrece por el mismo interesado y dicho Ministerio Fiscal, en el término de ciento ochenta días y se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio de edictos que se fijarán en los parages públicos y de costumbre de esta capital y se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho. Lo mandó y firma S. S.: doy fé.—Torres.—Ante mí, Antonio Tomás.

En su virtud y para que sirva de notificación en forma á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio de referencia, expido el presente edicto, previniéndoles que si no comparecen dentro dicho plazo de ciento ochenta días á contar desde su primera inserción en el periódico oficial expresado, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma seis Julio de mil novecientos doce.—Julio de Torres.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1709

Don Antonio Planas y Pastor, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Andraitx, partido judicial de Palma, provincia de las Baleares.

Doy fé y testimonio: Que en el juicio verbal que se dirá recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:—«En la villa de Andraitx á quince de Julio de mil novecientos doce. Visto por el Tribunal municipal compuesto del Sr. Juez D. Juan Pujol y Porell y de los Señores Adjuntos D. Lorenzo Salvá y Palmer y D. Pedro Juan Pujol y Pal-

mer el presente juicio verbal seguido entre partes de la una y como demandantes Francisco Alemañy y Pujol, María Homar y Esteva como apoderada de su esposo Juan Alemañy y Pujol, Catalina Alemañy y Pujol y Juan Borrás Alemañy como apoderado de Jaime Alemañy y Pujol todos mayores de edad, casados, y vecinos del lugar de S' Arracó enfragáneo de esta villa obrando como herederos legales de Antonio Alemañy y Alemañy según auto dictado por el Sr. Juez de primera Instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma en veinte y uno de Septiembre de mil novecientos once, y de la otra y como demandados Mateo Vich y Alemañy, casado, mayor de edad, y domiciliado en S' Arracó y Baltasar Vich Alemañy ó sus herederos de ignorado paradero, como herederos de Baltasar Alemañy y Pujol en virtud del testamento otorgado por el mismo en veintiseis de Septiembre de mil ochocientos sesenta y seis ante el Notario D. Francisco Mateu efectivo en veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, sobre pago de cantidad y —Resultando, etc.—Fallamos por unanimidad que debemos declarar y declaramos litigantes rebeldes al demandado Baltasar Vich y Alemañy ó sus sucesores y les condenamos á que dentro de quinto día paguen á los demandantes en el concepto con que obran la cantidad de quinientas pesetas que reclaman, imponiendo al dicho Baltasar Vich y Alemañy ó sus sucesores las costas de este juicio, notifíquese esta sentencia personalmente á los demandantes y por la rebeldía de los demandados en estrados de este Juzgado en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme ordena el párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de la mencionada Ley. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Pujol.—P. Juan Pujol.—Lorenzo Salvá.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública y doy fé.—Antonio Planas y Pastor, Srío.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en virtud de lo ordenado en la preinserta sentencia expido el presente en Andraitx á diez y ocho de Julio de mil novecientos doce.—Antonio Planas y Pastor, Srío.

Núm. 1657

REQUISITORIA

Escalas Oliver Pedro Juan, hijo de Pedro Juan y Margarita, natural de Santañy (Palma de Mallorca), de estado casado, profesión pescador, de 54 años de edad, domiciliado últimamente en Santañy (Palma de Mallorca) procesado por el supuesto delito de contrabando; comparecerá en término de 30 días ante Don Rafael Guitián y Delgado, Teniente de Navio, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena.

Cartagena 10 de Julio de 1912.—El Secretario, Salvador Selma.—V.º B.º.—Rafael Guitián.

Núm. 1695

CONTRIBUCION RUSTICA

Annual de 1911

Don Juan Endols Lecha, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la 2.^a Zona de Palma de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra el deudor D. Jaime Juan, Juan, Mateo, Antonio, Catalina, Miguel Pallicer y Vich, por débitos de la contribución ty año arriba expresado, se ha dictado con fecha 14 del actual la providencia siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Jaime Juan, Juan, Mateo, Antonio, Catalina y Miguel Pallicer Vich sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los in-

muebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día tres de Agosto proximo a las once en Palma Vilanova n.º 9 siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y medios acostumbrados en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

Finca, situación y cabida.—Linderos.—**Capitalización.**—Valor para la subasta.

Una porción de tierra denominada Son Mir, campo y selva, sita en el término de Calviá, cuya extensión es de 100 destres poco mos ó menos, ó sea 26 areas 62 centiáreas. Linda por levante con tierra de Raimundo Vich, por poniente con la de Magin Amengual, por Norte con el Predio Mafares y por Sur con camino vecinal, su capitalización 80 pesetas, valor para la subasta 54 id.

2.^a Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en el Tesoro.

Palma de Mallorca á 16 de Julio de 1912.—El Recaudador, Juan Endols.

Núm. 1718

CREDITO BALEAR

Por haber extraviado D.^a Sebastiana Lladó y Roca un talón de depósito á su nombre, constituido en esta Sociedad en 15 de Octubre de 1907 bajo el n.º 17511 por valor de 1000 pesetas, reintegrable previo aviso de 180 días, la interesada ha pedido que, previos los trámites reglamentarios, se la provea del correspondiente duplicado. En su consecuencia se previene á quienes pueda interesar, que, transcurridos quince días desde la publicación oficial de este anuncio, sin haberse aducido reclamación que efecte á perjuicio de tercero, será declarado nulo y sin valor ni efecto el talón extraviado, y se expedirá el duplicado que se desea.

Palma 23 de Julio de 1912.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de Turno, R. Fortuny.

Núm. 1723

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 5 del Agosto próximo y siguientes necesarios de cuatro á siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Julio de 1911

Hasta el día 3 á las siete de la tarde podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 24 de Julio de 1912.—El Vocal de turno, Antonio Bosch, Pbro.

Depositaria de fondos municipales de Calviá

CUENTA del segundo trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	191'22
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3614'83
Cargo	3806'05
Data por pagos verificados en igual trimestre	3715'36
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	90'69

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	"	"	"
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	279'25	279'25	558'50
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	"	"
8 Resultas	236'35	"	236'35
9 Recursos legales para cubrir el déficit	2808'84	3335'58	6144'42
10 Reintegros	"	"	"
Cargo pesetas	3324'44	3614'83	6939'27
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1380'00	1743'84	3123'84
2 Policía de seguridad	"	"	"
3 Policía urbana y rural	51'25	142'75	194'00
4 Instrucción pública	"	"	"
5 Beneficencia	15'00	36'30	51'30
6 Obras públicas	459'00	464'50	923'40
7 Corrección pública	"	"	"
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	1227'97	1327'97	2555'94
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	"	"	"
12 Resultas	"	"	"
13 Devoluciones	"	"	"
Data pesetas	3133'22	3715'36	6848'58

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Calviá á 3 de Julio de 1912.—El Depositario, Sebastian Salvá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro J. Cañellas.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Vich.

Depositaria de fondos municipales de Ferrerías

CUENTA del segundo trimestre del año 1912 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3370'11
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4157'65
Cargo	7527'76
Data por pagos verificados en igual trimestre	5830'46
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1697'30

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Operaciones en este trimestre	Saldo del trimestre anterior	TOTAL de las operaciones
1 Propios	"	"	"
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	112'75	553'41	666'16
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	"	"
8 Resultas	3257'36	"	3257'36
9 Recursos legales para cubrir el déficit	"	3604'24	3604'24
10 Reintegros	"	"	"
11 Ampliación	"	"	"
Cargo pesetas	3370'11	4157'65	7527'76
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	"	3198'02	3198'02
2 Policía de seguridad	"	"	"
3 Policía urbana y rural	"	211'10	211'10
4 Instrucción pública	"	309'66	309'66
5 Beneficencia	"	10'00	10'00
6 Obras públicas	"	758'30	758'30
7 Corrección pública	"	"	"
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	"	1343'38	1343'38
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	"	"	"
12 Resultas	"	"	"
Data pesetas	"	5830'46	5830'46

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Ferrerías á 30 de Junio de 1912.—El Depositario, José Cardona.—Conforme.—El Secretario-Contador, Luis Florit.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Florit

Depositaria de fondos municipales de Alayor

CUENTA del segundo trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	17905'26
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2618'80
Cargo	20524'06
Data por pagos verificados en igual trimestre	9470'47
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	11053'59

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	70'00	"	70'00
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	320'00	"	320'00
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	"	"
8 Resultas	23765'71	"	23765'71
9 Recursos legales para cubrir el déficit	"	2618'80	2618'80
10 Reintegros	"	"	"
Cargo pesetas	24155'71	2618'80	26774'51
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	685'75	2654'50	3340'25
2 Policía de seguridad	"	200'00	200'00
3 Policía urbana y rural	518'60	1781'50	2300'10
4 Instrucción pública	465'95	275'00	740'95
5 Beneficencia	578'01	1219'69	1797'70
6 Obras públicas	115'15	2630'38	2745'53
7 Corrección pública	"	"	"
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	3730'24	"	3730'24
10 Obras de nueva construcción	156'75	"	156'75
11 Imprevistos	"	709'40	709'40
12 Resultas	"	"	"
13 Ampliación	"	"	"
Data pesetas	6250'45	9470'47	15720'92

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Alayor á 30 Junio de 1912.—El Depositario, Sebastian Timoner.—Conforme.—El Secretario-Contador, Martin Timoner.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Villalonga.

Depositaria de fondos municipales de Sineu

CUENTA del segundo trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	57'77
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	5693'00
Cargo	5750'77
Data por pagos verificados en igual trimestre	4790'51
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	960'26

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	"	"	"
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	1585'66	1132'28	2717'94
4 Beneficencia	106'10	212'20	318'30
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	"	"
8 Resultas	14'06	"	14'06
9 Recursos legales para cubrir el déficit	2080'21	4348'52	6428'73
10 Ampliación	"	"	"
Cargo pesetas	3786'03	5693'00	9479'03
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1043'14	1690'68	2733'82
2 Policía de seguridad	"	"	"
3 Policía urbana y rural	109'80	614'33	724'13
4 Instrucción pública	"	90'00	90'00
5 Beneficencia	154'35	209'45	363'80
6 Obras públicas	405'97	558'55	964'52
7 Corrección pública	"	265'17	265'17
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	2000'00	630'87	2630'87
10 Obras de nueva construcción	"	475'99	475'99
11 Imprevistos	15'00	255'47	270'47
12 Resultas	"	"	"
13 Gastos del Censo	"	"	"
Data pesetas	3728'26	4790'51	8518'77

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Sineu á 6 de Julio de 1912.—El Depositario, Andrés Amengual.—Conforme.—El Secretario-Contador, Mateo Barceló.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Frau